



# Resolución Directoral Regional

N° 492 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 ABR. 2018

Visto, la solicitud con registro SIFORPA N° 00183976-2017 de fecha 31 de diciembre del 2017 y registro DIREPRO N° 0376 de fecha 18 de abril del 2018, presentado por el señor **RAFAEL PABLO LLOTOP SOPLAPUCO**.

## CONSIDERANDO:

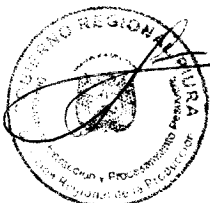
Que, mediante la solicitud del visto, el señor **RAFAEL PABLO LLOTOP SOPLAPUCO** (en adelante administrado), identificados con DNI N° 17593971, solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **MI RAFITA**, con matrícula **TA-58359-BM** y **6.40** de Arqueo Bruto, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al Consumo Humano Directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de Arqueo Bruto";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado deberá presentar una solicitud de permiso de Pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y ; e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante Dispositivo Legal de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de Pesca no corresponde acceder a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta blanca y Anguila; en concordancia con el artículo 12°, numeral 12.1 del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados no se autorizaran incrementos de flota, ni permisos de pesca, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos y;

Que, de la revisión de la solicitud del visto y de la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a través del Certificado de Matrícula que obra en expediente y el Informe N° 376- 2018 - GRP - 420020-400-MGAZ de fecha 18 de abril del 2018; se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de Pesca solicitado; por lo que deviene denegar el permiso de pesca, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con el visto de la Dirección Regional de Extracción y Procesamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIREPRO y las facultades conferidas



mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 26 de enero del 2018;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar al señor **RAFAEL PABLO LLONTOP SOPLAPUCO** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MI RAFITA** con matrícula **TA-58359-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de Arqueo Bruto", conforme el siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Arqueo Bruto	: 6.40
- Eslora	: 8.90 m.
- Manga	: 3.18 m.
- Puntal	: 1.38 m.
- Artes y Aparejos	: Aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

Recursos Hidrobiológicos a extraer : Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al Consumo Humano Directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta blanca y Anguila.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El permiso de pesca otorgado en el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y ordenamiento jurídico pesquero nacional; Su Incumplimiento será sancionado conforme a Ley, asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4°, numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1273.

**ARTICULO TERCERO.-** Transcribese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción-Piura